

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

OFICIO No. 1650

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
NIT 860.042.945-5
DDO: EDGAR HUMBERTO PEÑA MESA C.C. 19.389.385
EDGAR LEONARDO PEÑA ROMERO C.C. 1.130.615.875
RAD. 7600140030 20 2019 00533 00
SU RAD. 7600140 03 021 2022 00325 0**

Me permito informarle que este despacho mediante Auto No. 1415 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso comunicarle que **NO SURTE EFECTOS** la solicitud de remanentes, allegada por su Despacho, toda vez que el presente proceso terminó por Desistimiento Tácito, conforme a lo previsto en el Art. 317 Numeral 1° del C.G.P., en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar y el archivo del expediente..

Lo anterior, para que obre dentro del proceso que adelanta en su juzgado, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, contra **EDGAR HUMBERTO PEÑA MESA y EDGAR LEONARDO PEÑA ROMERO**, con Radicación. **760014003 021 2022 00325 00**.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: RAD 2022-325 NOTIFICACIÓN REMANENTES

Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 15:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSO RECIBIDO

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 3:41 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2022-325 NOTIFICACIÓN REMANENTES

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: **j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Me permito informarle que este despacho mediante Auto No. 1415 de la fecha.

Atte.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Read: RAD 2022-325 NOTIFICACIÓN REMANENTES

Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 15:46

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

Read: RAD 2022-325 NOTIFICACIÓN REMANENTES;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Delivered: RAD 2022-325 NOTIFICACIÓN REMANENTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 13/04/2023 15:42

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

RAD 2022-325 NOTIFICACIÓN REMANENTES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2022-325 NOTIFICACIÓN REMANENTES

RAD 2022-325 NOTIFICACIÓN REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 15:41

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)
OficioRemanentes.pdf;

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: **j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Me permito informarle que este despacho mediante Auto No. 1415 de la fecha.

Atte.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra Terminado por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1415
RAD: 760014003 020 2019 00533 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa que dentro del proceso con radicación No. 7600140 03 021 2022 00325 00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar y que le, correspondan a los demandados EDGAR HUMBERTO PEÑA MESA y EDGAR LEONARDO PEÑA ROMERO en el presente proceso.

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto No. 686 de fecha 23 de febrero de 2021, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, conforme a lo previsto en el Art. 317 Numeral 1° del C.G.P., en consecuencia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar y el correspondiente archivo de las diligencias.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Comunicar al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali, que **NO SURTE EFECTOS la solicitud de remanentes**, toda vez que el presente proceso terminó por Desistimiento Tácito, conforme a lo previsto en el Art. 317 Numeral 1° del C.G.P., en consecuencia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar y el archivo del expediente. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1868
RADICACIÓN. 760014003020 2021 00370 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. dirigido al señor **RODRIGO LOZANO JARAMILLO**, en el cual se advierte que fue practicado en forma legal y realizado en la dirección física del demandado, así mismo, viene acompañado de la certificación expedida por empresa de correo habilitada para tal fin, razón por la cual se agregará a las diligencias para que obre, conste y sea tenido en cuenta en momento procesal pertinente.

Expuesto lo anterior, se encuentra pendiente el acto de notificación por AVISO conforme al Art. 292 del C.G.P. el cual practicar en la misma dirección física de la parte pasiva, aportando también, el certificado expedido por la entidad postal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta si hay lugar a ello, el citatorio previsto en el Art. 291 del C.G.P. efectivo, practicado en la dirección física del demandado RODRIGO LOZANO JARAMILLO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de la demandante dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado después de sentencia, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación de aviso realizada a la parte pasiva de este proceso, conforme a lo preceptuado en **el Art. 292 del Código General del Proceso**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: ALLEGANDO PRUEBAS SOLICITADAS RAD: 760014003020-2021-00508-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 15:00

Para: Ana Elizabeth Sanchez <juridico.ta@toroautos.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido

De: Ana Elizabeth Sanchez <juridico.ta@toroautos.com>**Enviado:** martes, 2 de mayo de 2023 11:37**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Olga Cruz <olga.cruz@toroautos.com>; Monica Chacon Marquez <auxiliar.cobranza@toroautos.com>**Asunto:** ALLEGANDO PRUEBAS SOLICITADAS RAD: 760014003020-2021-00508-00

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299

DEMANDADO: ARNOL NIETO CHAVARRIAGA C.C.16.642.454

RADICACION: 760014003020-2021-00508-00

**TORO AUTOS**
TODO EN UN MISMO LUGAR**Ana Elizabeth
Sanchez**

Abogada

ToroAutosCali @6606060

Av. Vásquez Cobo N° 25N-68 Cali
PBX: (2) 608 1111 - Ext. 304
juridico.ta@toroautos.com
www.toroautos.com
Cali - Colombia

El contenido de este mensaje y sus archivos son propiedad de TORO AUTOS S.A.S., es intencional para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o perequinal), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, reproducción, eliminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS
DEMANDADO: ARNOL NIETO CHAVARRIAGA C.C.16.642.454
RADICACION: 760014003020-2021-00508-00

Obrando como apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar los documentos requeridos por el despacho, en audiencia llevada a cabo el día 25 de Abril del cursante, y que corresponde a la siguiente información:

1. Soporte de entrega del dinero al señor ARNOL NIETO CHAVARRIAGA, por adquisición del crédito con pagare No.1180 y 301180.
2. Histórico de los pagos realizados por el señor ARNOL NIETO CHAVARRIAGA al crédito No.1180, 301180, 2082 y 102082 donde se evidencie fecha, numero de recibo, conceptos aplicados y valor, de acuerdo con los recibos aportados con la contestación de la demanda y que son los siguientes:

No. pagare	No. recibo	valor	fecha	No.fl
1180 y 301180	3-000051	\$509.288	6-03-2019	01
1180 y 301180	2-006664	\$509.284	5-04-2019	02
1180 y 301180	2-007362	\$509.245	16-05-2019	03
1180 y 301180	1-002154	\$510.347	14-06-2019	04
1180 y 301180	1-002463	\$509.949	4-07-2019	05
1180 y 301180	1-002766	\$509.949	1-08-2019	06
1180 y 301180	1-003072	\$509.284	4-09-2019	07
1180 y 301180	1-003330	\$509.949	3-10-2019	08
1180 y 301180	2-010542	\$508.942	8-11-2019	09
1180 y 301180	2-011231	\$510.000	9-12-2019	10
1180 y 301180	2-011650	\$509.949	2-01-2020	11
1180 y 301180	2-012405	\$505.784	5-02-2020	12
1180 y 301180	2-013272	\$510.889	12-03-2020	13
102082	1-003882	\$200.000	26-10-2020	14
1180 y 102082	1-004186	\$300.000	18-11-2020	15
2082 y 102082	1-004323	\$400.000	30-11-2020	16
2082 y 102082	1-004817	\$800.000	4-01-2021	17

Se debe tener en cuenta que, en el histórico de pagos, no va incluido el concepto de honorarios prejudicados que si registra en los recibos de pago de los folios 14 a 17, debido a que estos valores no se abonan al crédito, sino que se pagan al abogado que se le traslada el pagaré para el cobro coactivo.

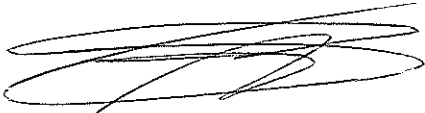
Adjunto los correspondientes históricos de pagos, expedidos por el sistema contable de la demandante, en los cuales se puede cotejar la aplicación de cada uno de los pagos de conformidad con los recibos aportados por el

demandado ARNOL NIETO CHAVARRIAGA, con toda la información solicitada por el despacho.

De acuerdo con lo anterior, no se evidencia ninguna diferencia o inconsistencia entre los recibos aportados por el demandado y el histórico expedido por el programa contable de la demandante, con excepción del concepto de honorarios por las razones explicadas con antelación y que en total son \$85.000.00 M.cte., y aparecen dos abonos que no reporta el demandado por valor de \$126.400 y \$73.733, abonados al pagare No.102082 según recibos No.7-006480 del 21/04/2021 y 7-008361 del 18/08/2021.

Por último, allego nuevamente el soporte de contabilización del crédito en mora con pagare No.1180 y 301180, que se refinanció con el pagare No.2082 y 102082, por valor de \$9.674.049.00 M.cte.

Atentamente;



ANA ELIZABETH SANCHEZ
C.C. No.65.763.120 de Ibagué
T.P. No.132.799 C.S.J.
CEL: 3134747791 – 3186849394
Correo: juridico.ta@toroautos.com

Nro RECIBO	Numero Pagare	Concepto	Fecha de Cargo	Pzo Cuota mes	Valor	Valor Abonado	Fecha del Abono	Nuevo Saldo en Capital
2000051	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	120,236	2019-03-06	
	0001180	INTERES CTE.				210,000	2019-03-06	
	0001180	POLIZA DEUDORES				7,503	2019-03-06	
	0001180	POL EXEQUIALES				3,500	2019-03-06	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,239		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-03-06	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,049		
		Total Recibo 2000051			495,735	509,288	EN EFECTIVO	
6006664	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	122,850	2019-04-05	
	0001180	INTERES CTE.				207,475	2019-04-05	
	0001180	POLIZA DEUDORES				7,410	2019-04-05	
	0001180	POL EXEQUIALES				3,500	2019-04-05	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,235		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-04-05	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,049		
		Total Recibo 6006664			495,735	509,284	EN EFECTIVO	
6007362	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	125,524	2019-05-16	
	0001180	INTERES CTE.				204,895	2019-05-16	
	0001180	INTERES MORA				90	2019-05-16	
	0001180	POLIZA DEUDORES				7,067	2019-05-16	
	0001180	POL EXEQUIALES				3,500	2019-05-16	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,076		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-05-16	
	0301180	INTERES MORA				120	2019-05-16	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,169		
		Total Recibo 6007362			495,735	509,245	EN EFECTIVO	
7002154	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	128,253	2019-06-14	
	0001180	INTERES CTE.				202,259	2019-06-14	
	0001180	INTERES MORA				460	2019-06-14	
	0001180	POLIZA DEUDORES				7,226	2019-06-14	
	0001180	POL EXEQUIALES				3,500	2019-06-14	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,698		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-06-14	
	0301180	INTERES MORA				600	2019-06-14	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,649		
		Total Recibo 7002154			495,735	510,347	EN EFECTIVO	
7002463	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	131,042	2019-07-04	
	0001180	INTERES CTE.				199,566	2019-07-04	
	0001180	POLIZA DEUDORES				7,127	2019-07-04	
	0001180	POL EXEQUIALES				4,165	2019-07-04	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,900		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-07-04	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,049		
		Total Recibo 7002463			495,735	509,949	EN EFECTIVO	
7002766	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	133,892	2019-08-01	

Nro- RECIBO	Numero Pagare	Concepto	Fecha de Cargo	Pzo Cuota	Valor mes	Valor Abonado	Fecha del Abono	Nuevo Saldo en Capital
	0001180	INTERES CTE.				196,814	2019-08-01	
	0001180	POLIZA DEUDORES				7,029	2019-08-01	
	0001180	POL-EXEQUIALES				4,165	2019-08-01	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,900		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-08-01	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,049		
		Total Recibo 7002766			495,735	509,949	EN EFECTIVO	
7003072	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	136,804	2019-09-04	
	0001180	INTERES CTE.				194,002	2019-09-04	
	0001180	POLIZA DEUDORES				6,929	2019-09-04	
	0001180	POL EXEQUIALES				3,500	2019-09-04	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,235		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-09-04	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,049		
		Total Recibo 7003072			495,735	509,284	EN EFECTIVO	
7003330	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	139,780	2019-10-03	
	0001180	INTERES CTE.				191,129	2019-10-03	
	0001180	POLIZA DEUDORES				6,826	2019-10-03	
	0001180	POL EXEQUIALES				4,165	2019-10-03	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,900		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-10-03	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,049		
		Total Recibo 7003330			495,735	509,949	EN EFECTIVO	
6010542	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	142,824	2019-11-08	
	0001180	INTERES CTE.				188,194	2019-11-08	
	0001180	POLIZA DEUDORES				5,710	2019-11-08	
	0001180	POL EXEQUIALES				4,165	2019-11-08	
		Total Pagare 0001180			337,736	340,893		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-11-08	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,049		
		Total Recibo 6010542			495,735	508,942	EN EFECTIVO	
6011231	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	145,974	2019-12-09	
	0001180	INTERES CTE.				185,195	2019-12-09	
	0001180	POLIZA DEUDORES				6,617	2019-12-09	
	0001180	POL EXEQUIALES				4,165	2019-12-09	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,951		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2019-12-09	
		Total Pagare 0301180			157,999	168,049		
		Total Recibo 6011231			495,735	510,000	EN EFECTIVO	
6011650	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	149,100	2020-01-02	
	0001180	INTERES CTE.				182,130	2020-01-02	
	0001180	POLIZA DEUDORES				6,505	2020-01-02	
	0001180	POL EXEQUIALES				4,165	2020-01-02	
		Total Pagare 0001180			337,736	341,900		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2020-01-02	

CREDILATINA S.A.S.
CF0249 (6-1-5)

- CARTERA FINANCIERA -
CONSIGNACIONES DEL CLIENTE PERIODO 2019-02 A 2020-07
Cliente : NIETO CHAVARRIAGA ARNOL cc. 16,642,454

PAG. 3

Nro RECIBO	Numero Pagare	Concepto	Fecha de Cargo	Valor Pzo Cuota mes	Valor Abonado	Fecha del Abono	Nuevo Saldo en Capital
		Total Pagare 0301180		157,999	168,049		
		Total Recibo 6011650		495,735	509,949	EN EFECTIVO	
6012405	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	333,440	2020-02-05
	0001180	INTERES MORA			130	2020-02-05	
	0001180	POL EXEQUIALES			4,165	2020-02-05	
		Total Pagare 0001180		337,736	337,735		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	168,049	2020-02-05
		Total Pagare 0301180		157,999	168,049		
		Total Recibo 6012405		495,735	505,784	EN EFECTIVO	
6013272	0001180	CAPITAL	2019-02-06	48	337,736	166,819	2020-03-12
	0001180	INTERES CTE.			175,395	2020-03-12	
	0001180	POLIZA DEUDORES			6,178	2020-03-12	
	0001180	POL EXEQUIALES			4,165	2020-03-12	
		Total Pagare 0001180		337,736	352,557		
	0301180	CAPITAL	2020-02-06	12	157,999	157,999	2020-03-12
	0301180	INTERES MORA			333	2020-03-12	
		Total Pagare 0301180		157,999	158,332		
		Total Recibo 6013272		495,735	510,889	EN EFECTIVO	
		Total Cliente		178,305	6622,859		
		Abonos anticipados este Mes					
00001180		CAPITAL			1976,538		
00001180		INTERES CTE.			2337,054		
00001180		INTERES MORA			680		
00001180		POLIZA DEUDORES			82,127		
00001180		POL EXEQUIALES			50,820		
00301180		CAPITAL			2174,587		
00301180		INTERES MORA			1,053		
		TOTAL ABONOS			6622,859		

FECHA DE EMISION (AA/MM/DD): 20230426 A LAS 08:45

Nro RECIBO	Numero Pagare	Concepto	Fecha de Cargo	Pzo Cuota	Valor mes	Valor Abonado	Fecha del Abono	Nuevo Saldo en Capital
7003882	0102082	CAPITAL	2023-02-10	12	149,441	176,839	2020-10-26	
	0102082	INTERES MORA				13,161	2020-10-26	
		Total Pagare 0102082			149,441	190,000		
		Total Recibo 7003882			149,441	190,000	EN EFECTIVO	
7004186	0001180	POL EXEQUIALES				4,165	2020-11-18	
		Total Pagare 0001180			00	4,165		
	0102082	CAPITAL	2023-02-10	12	149,441	276,114	2020-11-18	
	0102082	INTERES MORA				4,721	2020-11-18	
		Total Pagare 0102082			149,441	280,835		
		Total Recibo 7004186			149,441	285,000	EN EFECTIVO	
7004323	0002082	INTERES CTE.				183,570	2020-11-30	
	0002082	INTERES MORA				21,302	2020-11-30	
	0002082	POLIZA DEUDORES				31,529	2020-11-30	
	0002082	POL EXEQUIALES				16,660	2020-11-30	
		Total Pagare 0002082			00	253,061		
	0102082	CAPITAL	2023-02-10	12	149,441	125,931	2020-11-30	
	0102082	INTERES MORA				1,008	2020-11-30	
		Total Pagare 0102082			149,441	126,939		
		Total Recibo 7004323			149,441	380,000	EN EFECTIVO	
7004817	0002082	INTERES CTE.				583,393	2021-01-04	
	0002082	INTERES MORA				13,252	2021-01-04	
	0002082	POLIZA DEUDORES				8,236	2021-01-04	
	0002082	POL EXEQUIALES				8,330	2021-01-04	
		Total Pagare 0002082			00	613,211		
	0102082	CAPITAL	2023-02-10	12	149,441	144,721	2021-01-04	
	0102082	INTERES MORA				2,068	2021-01-04	
		Total Pagare 0102082			149,441	146,789		
		Total Recibo 7004817			149,441	760,000	EN EFECTIVO	
7006480	0102082	CAPITAL	2023-02-10	12	149,441	110,719	2021-04-21	
	0102082	INTERES MORA				15,681	2021-04-21	
		Total Pagare 0102082			149,441	126,400		
		Total Recibo 7006480			149,441	126,400	EN EFECTIVO	
7008361	0102082	CAPITAL	2023-02-10	12	149,441	24,231	2021-08-18	
	0102082	INT.CTE.JURIDIC				49,502	2021-08-18	
		Total Pagare 0102082			149,441	73,733		
		Total Recibo 7008361			149,441	73,733	EN EFECTIVO	
Total Cliente					918,487	1815,133		
Abonos anticipados este Mes								
00001180		POL EXEQUIALES				4,165		
00002082		INTERES CTE.				766,963		
00002082		INTERES MORA				34,554		
00002082		POLIZA DEUDORES				39,765		
00002082		POL EXEQUIALES				24,990		
00102082		CAPITAL				858,555		
00102082		INTERES MORA				36,639		
00102082		INT.CTE.JURIDICO				49,502		
		TOTAL ABONOS				1815,133		

REG.	CLIENTE	PADRE	TIPO	CONCEPTO	COD. CONTAS	VR. SALDO
01	NIETO CHAVARRIAGA ARNOL	0001180	LIBRE INVERSION	CAPITAL	13700505	8,209,406
02	NIETO CHAVARRIAGA ARNOL	0301180	SEGUROS CETA	CAPITAL	13701005	631,996
03	NIETO CHAVARRIAGA ARNOL	0001180	SEGUROS CETA	INTERES CTE.	13451005	692,278
04	NIETO CHAVARRIAGA ARNOL	0001180	SEGUROS CETA	POLIZA DEUDORES	137005	28,020
05	NIETO CHAVARRIAGA ARNOL	0001180	SEGUROS CETA	GASTOS COBRANZA	13909505	99,854
06	NIETO CHAVARRIAGA ARNOL	0001180	SEGUROS CETA	POL EXEQUIALES	13701007	12,495
TOTAL A RECIBIR						9,674,049

FECHA DE EMISION (AA/MM/DD): 20200710 A LAS 15:59

Orden n pgi PC 2001

\$10.000.000 Fecha: 7 de Feb/19.

PLANO EFECTIVO CASE

Numero : 005-PC-002002
Fecha : 2019-FEB-07

CC-0 NWT: 16642454

Value: \$10,000,000.00

Exemplar de: **DESEMBOLSO PA-1180**

- [REPASO DE BANDOS]

Fin Resurrección del Egreso

Banco/Caja Cuito FE Mon

Value

44

119

67102

ES

10,000,000.00

THE

10,000,000.00

-I CONTINELAVACION I

Leone L.D. Vincenzo

|| Bye Bye Prince/Princess. ||

Debitos

Créditos

REF ID: A662454

EE-000000-00

21, 400, 400, 00

2010-01-01

REF ID: A66454

SUMS DEVALES

22,000,000.00

DD FORM 100-100-100

Any to ch

SECRET CONFIDENTIAL

OL: 46642454

Bureau
FBI: BUREAU

REVISO

CREDITADORA SAS
 NIT.: 900619206-9
 AV 250 250 68
 CALI
 Tel: 6181111

PAGOS EFECTIVO CAJA
 Numero : 005-PC-002001
 Fecha : 2019-FEB-07

PAGO A: NUESTRO AGENCIA
 POR: 10000 MILONES DE PESOS MCTE.

CC o NIT: 16642454

Valor: \$10,000,000.00

De: Desempeño de: DESEMPEÑO PA-1160

[EGRESO DE BANCOS]

Descripción del Egreso		Banco/Caja	Cpto	FE	Mon	Valor
		009	010202	PES		10,000,000.00
		TOTAL				10,000,000.00

[CONTABILIZACION]

C.C. / Tercero		C.C. / Proveedor		Debitos	Creditos
009	010202	PA-001160-00		10,000,000.00	
					10,000,000.00
SUMAS DEBILES				10,000,000.00	10,000,000.00

[Signature]
 REPRESENTANTE

REVISOR

[Signature]
 RECIBI CONFORME
 CC.: 16642454

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial virtual practicada el 25 de abril de 2023, la parte actora apporto el histórico de pagos y desembolso de la obligación objeto del presente proceso. Sírvese proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1869
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00508 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (Valle), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** que adelanta la sociedad **CREDILATINA S.A.S.**, contra **ARNOL NIETO CHAVARRIAGA**, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica y continuación de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la CONTINUACION de la AUDIENCIA VIRTUAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 14 del mes de JUNIO del año 2023 a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

QUINTO: En virtud del principio de publicidad procesal, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte pasiva el escrito aportado por CREDILATINA S.A.S., contentivo del histórico de pagos y desembolso de la obligación que aquí se ejecuta, lo anterior, a fin que la parte ejecutada cuente con la etapa y oportunidad procesal pertinente en la audiencia oral virtual, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción que por mandato constitucional le asiste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez el expediente. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1870
RAD. 760014003020 2022 00227 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del expediente, se advierte que la **Dra. GINA BLANK COJOCARU**, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de Liquidadora, designación que se llevó a cabo mediante auto No. 2675 de fecha 15 de julio de 2022, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **Dra. GINA BLANK COJOCARU**, para que proceda a tomar posesión del cargo de LIQUIDADORA, designado mediante auto No. 2675 de fecha 15 de julio de 2022, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, lo anterior, teniendo en cuenta el Art. 47 Parágrafo único del Decreto 2677 de 2012, que en lo pertinente reza:

“Artículo 47. **Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023 A Despacho de la señora Juez, el presente expediente de Liquidación patrimonial. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1871
RAD. 76001 4003 020 2022 00227 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, actuando en representación de la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., la cual indica que obra como apoderada general del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., aporta poder especial conferido al abogado DUBERNEY RESTREPO, que para tal efecto allegó la ESCRITURA PUBLICA 10507 del 14 de mayo de 2021 junto con su vigencia; sin embargo, de la revisión del poder no se advierte el número de la Tarjeta Profesional del togado, como tampoco se aportó su dirección física y electrónica de notificaciones.

De otra parte, el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó **ESCRITO DE CESIÓN** en favor de la entidad SERLEFIN S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, la cual, siendo procedente, se tendrá reconocida por las obligaciones contenidas en la relación definitiva de acreedores, proferida y aprobada dentro del trámite de Negociación de Deudas del cual tuvo conocimiento el Conciliador, Dr. Juan Carlos Muñoz Montoya en la suma de \$45.824.000.00 M/Cte., sin embargo no se accede al reconocimiento de personería del Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, hasta tanto se aporte el poder debidamente conferido.

Finalmente, se **INCORPORARÁ** a las presentes diligencias el proceso digital, EJECUTIVO SINGULAR con Radicación 760013103 019 2021 00105 00, que adelanta el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LEONARDO MORENO HORTUA, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, cuyo despacho de origen en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al reconocimiento de personería del Dr. DUBERNEY RESTREPO, hasta tanto se aporte el poder debidamente conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, representada legalmente por la señora MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, de las obligaciones contenidas en la relación definitiva de acreedores, proferida y aprobada dentro del trámite de Negociación de Deudas del cual tuvo conocimiento el Conciliador, Dr. Juan Carlos Muñoz Montoya en la suma de \$45.824.000.00 M/Cte.

TERCERO: NO ACCEDER al reconocimiento de personería del Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, hasta tanto, la entidad SERLEFIN S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, aporte el poder debidamente conferido.

CUARTO: INCORPORAR a las presentes diligencias el proceso digital, EJECUTIVO SINGULAR con Radicación 760013103 019 2021 00105 00, que adelanta el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LEONARDO MORENO HORTUA, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, cuyo despacho de origen en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali; lo anterior, para que haga parte de la Liquidación patrimonial que adelanta en este Despacho el deudor.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1872

RADICACION 760014003020 2022 00371 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada, teniendo en cuenta que se agotó en debida forma el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitido a través de la empresa de correos habilitada para tal fin, la cual certifico que “la persona no vive no labora”, así las cosas, siendo procedente lo requerido, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR**, identificada con la C.C. 39.573.837, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de junio de 2022, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del **auto que libró mandamiento de pago No. 2518 del 5 de julio de 2022 y auto número 2951 de agosto 11 de 2022**, librado en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el BANCO DE POPULAR S.A., en su contra, con Radicación 760014003020 2022 00371 00.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase al Registro del presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez el expediente. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1873
RAD. 760014003020 2022 00454 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la **Dra. SANDRA LOSADA MELENDEZ**, aportó respuesta en la que comunica la no aceptación al nombramiento de liquidador, indicando que por su profesión de Contadora Pública se encuentra cumplimiento compromisos de elaboración y presentación de presupuestos y planeación fiscal, con clientes particulares con los que actualmente tiene contrato, que no le permite dar cumplimiento al trámite del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR a la Dra. Sandra Losada Meléndez, y en su lugar designar al Dr. **ANIBAL SANCHEZ RIVERA** identificado con C.C. 5.897.542 y T.P. No. 85.454 del C.S.J., quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica anibalsanchez3030@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000.00 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación, lo anterior, teniendo en cuenta el Art. 47 Parágrafo único del Decreto 2677 de 2012, que en lo pertinente reza:

“Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1874
RADICACION 760014003 020 2022 00500 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, aporta poder para representar a la señora **YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ**, en calidad de ACREEDORA CESIONARIA de la obligación hipotecaria en favor del Sr. LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS; revisado en presente trámite, se observa que a la fecha no ha aportado ni admitido la cesión en mención, razón por la cual no se accederá a la solicitud hasta tanto no se allegue dicho documento.

El acreedor **OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ**, aporta poder mediante el cual le confiere facultades a la abogada, Dra. MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA, para que lo represente en la presente Liquidación Patrimonial.

De otra parte, el liquidador designado en auto No. 2938 de fecha 1° de agosto de 2022, a la fecha no ha tomado posesión del cargo de liquidador, por consiguiente, el despacho procederá nuevamente a su requerimiento

Finalmente, la entidad TRANSUNION – CIFIN, aportó escrito informando que procedieron a realizar la marcación de apertura de liquidación patrimonial, en las entidades que figuran en mora en sus bases de datos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER sobre el reconocimiento de personería del abogado, Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, se le requiere para aporte a esta instancia el documento mediante el cual el señor LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS, cedió la obligación hipotecaria reconocida en el trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de la señora PATRICIA CARABALI RODRIGUEZ, en favor de la señora YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ. Para tal efecto, se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE a la Dra. MARIA LIESBETH CARVAJAL LOPEZ identificada con C.C. No. 31.854.787, portadora de la T.P. No. 63.745 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de del acreedor hipotecario **OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ** (ART. 74 C.G.P) dentro de la presente liquidación patrimonial.

TERCERO: AGREGAR al presente trámite para que obre y conste el comunicado allegado por la entidad TRANSUNION, para tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ, quien figura en la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades¹, con dirección de notificación electrónica jegalvezv@hgmail.com, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que la aceptación es de obligatoria aceptación, sopena de oficiar a la Superintendencia de Sociedades para ser excluido de la lista de auxiliares.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

¹ iv) Designación del liquidador en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. El artículo 2.2.2.11.2.4 del Decreto 2130 de 2015, prescribe: “(...) Artículo 2.2.2.11.2.4. Destinatarios adicionales del listado de auxiliares de la justicia. La lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades será utilizada también por las siguientes autoridades y personas: 1. La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 24, 27, 43 y parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010. 2. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto número 2677 de 2012.”1 Artículo 46. Régimen aplicable a los liquidadores. Los liquidadores se sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, el artículo 41 del Decreto 2677 de 2012, en el artículo 47 dispuso lo siguiente: “(...) Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.” Por lo cual, la designación del liquidador para la persona natural no comerciante se designará de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades y no de otra lista de auxiliares, en los términos del mandato en comento.

Secretaría. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez el expediente, con memorial mediante el cual la apoderada del deudor solicita se requiera o releve al liquidador. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1875
RAD. 760014003020 2022 00517 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del expediente, se advierte que el **Dr. LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA**, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de Liquidador, designación que se llevó a cabo mediante Auto No. 3465 de fecha 1° de septiembre de 2022 y requerido para su aceptación y posesión mediante providencia No. 4526 del 10 de noviembre de 2022, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Dr. LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA, para que proceda a tomar posesión del cargo de LIQUIDADORA, designado mediante Auto No. 3465 de fecha 1° de septiembre de 2022 y requerido para su aceptación y posesión mediante providencia No. 4526 del 10 de noviembre de 2022, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, lo anterior, teniendo en cuenta el Art. 47 Parágrafo único del Decreto 2677 de 2012, que en lo pertinente reza:

“Artículo 47. **Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.” (Negrilla del Despacho)

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1877
RAD. 760014003020 2022 00787 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se visualizan los archivos digitales del 17 al 31y 34, contentivos de las respuestas de los despachos judiciales, indicando que no existe trámite alguno en donde la deudora sea parte, lo anterior en cumplimiento de lo solicitado en el oficio circular No. 5564 del 10 de noviembre de 2022.

Así mismo, se observa que la liquidadora posesionada, Dra. **Gloria amparo Hurtado Perdomo**, aportó el inventario y avalúo del bien objeto de liquidación, el cual, una vez revisado carece del certificado de tradición y avalúo actualizado, de igual manera, allegó la publicación que convoca a nuevos acreedores (Art. 566 del C.G.P.), el cual es ilegible para la revisión del despacho y posterior publicación en la página web de la rama judicial, razones por las cuales, los anteriores documentos se agregaran sin consideración.

De otra parte, el apoderado judicial de COLPENSIONES, presenta la relación de la obligación por valor de \$7.278.429,00 M/Cte., por concepto de APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES a cargo de la aquí deudora ADRIANA KALABAN RACHED, para que sea reconocido e incorporado en la presente liquidación patrimonial y se le reconozca personería suficiente para representar a la entidad Administradora de pensiones, requerimiento que conforme al Parágrafo único del Art. 566 del C.G.P.; posteriormente, el 13 de abril de 2023, presenta la renuncia al poder conferido.

Por su parte la autoridades judiciales, Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali (Valle), remitió el proceso digital ejecutivo con Radicación No. 760014003 005 2010 00066 00, que adelanta en ese Despacho el Banco de Bogotá contra la Sra. ADRIANA KALABAN RACHED y OTROS, y el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali remitió proceso digital con Radicado 760014031 03 012 2020 00127 00 propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE contra la aquí deudora, lo anterior, para ser incorporados a la presente liquidación Patrimonial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al presente trámite para que obren y consten los comunicados aportados por los Despachos judiciales que obran en los archivos digitales números 17 al 31y 34, en respuesta al oficio circular No. 5564 del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. **GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO**, para que aporte al presente tramite el **INVENTARIO Y AVALÚO** del bien objeto de liquidación, y el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado; aporte las NOTIFICACIONES dirigidas a los acreedores que hicieron parte del Trámite de

Negociación de Deudas de la señora Adriana Kalaban Rached, y la PUBLICACIÓN que convoca a nuevos acreedores legible. Para tal efecto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: INCORPORAR a la presente liquidación en calidad de **ACREEDOR** al FONDO DE PENSIONES **COLPENSIONES**, de la obligación por concepto de APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES por valor de **\$7.278.429,00 M/Cte.**, conforme a la relación de aportes allegada por el apoderado judicial del Fondo de Pensiones, lo anterior conforme al Art. 566 del C.G.P., para que obre y sea tomada en cuenta en el momento procesal que oportuno.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al **Dr. DANIEL FELIPE AMAYA RODIRGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. **1.019.133.276**, portador de la T.P. No. **380.917**, para que actúe en representación de los intereses del acreedor **COLPENSIONES**.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el abogado, **Dr. DANIEL FELIPE AMAYA RODIRGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. **1.019.133.276**, portador de la T.P. No. **380.917**, toda vez que dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del art. 77 del C.G.P.

SECTO: INCORPORAR al presente trámite de Liquidación patrimonial el proceso ejecutivo con Radicación No. 760014003 005 2010 00066 00, que adelanta en ese Despacho el Banco de Bogotá contra la Sra. ADRIANA KALABAN RACHED y OTROS, proveniente del Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali (Valle) y el proceso ejecutivo singular con radiación 760014031 03 012 2020 00127 00 propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE contra la aquí deudora.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: RAD. 2022-00959 LINK EXPEDIENTE DIGITAL

IVÁN M. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ <ivanof_02@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 11:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

Contestacion de demanda 2022-00959.pdf;

Buen día,

Comendidamente en calidad de curador **AD-LITEM** a través del presente medio envío contestación de la de manda de la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS**.

por favor Acusar el recibido del presente escrito.

IVAN MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
ABOGADO
CEL:3105726868

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 2:34 p. m.

Para: IVÁN M. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ <ivanof_02@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2022-00959 LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Buenas tardes

En atencion de la notificación practicada el día de ayer, se remite el link del expediente digital para los fines pertinentes

 [76001400302020220095900](#)

Juzgado 20 Civil MUunicipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO
ivanof_02@hotmail.com
3105726868



Señor(a):

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE

E.

S.

D.

REF. PROCESOS VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
EJECUTIVA HIPOTECARIA
DEMANDANTES: CAROL CEBALLO Y MARTHA ELIZABETH PAYAN ENRIQUEZ
DEMANDADO: JUDITH FIGUEROA RAMOS
RADICADO: 76 001 4003 020 2022 00959 00

El suscrito, Iván Mauricio Martínez Rodríguez mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.640.387 de la ciudad de Tunja con tarjeta profesional No. 358100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD LITEM** de la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS**, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: Es cierto, tal y como se desprende de los documentos aportados, (Escritura pública).

FRENTE AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, me atengo a lo que se pruebe, frente a la operancia del fenómeno de prescripción debe probarlo la parte actora, en cuanto pudo haber ocurrido alguno de los fenómenos previstos en la ley para que se haya interrumpido el tiempo requerido para ello, tales como acuerdos de pago, abonos a la obligación, o haberse promovido algún proceso ejecutivo contra el deudor.

IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO
ivanof_02@hotmail.com
3105726868



FRENTE AL TERCERO: No me consta, no se allegaron pruebas que demuestres que las demandantes adelantaron diligencias o actuaciones tendientes para ubicar a la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS**.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que pruebe.

FRENTE AL QUINTO: No es un hecho, es la calidad en la que actúan en el proceso.

PRETENSIONES

Ni las acepto ni me opongo, me atengo a lo que resulte probado en el referido proceso.

EXEPCIONES

No formulo excepciones de mérito toda vez que no tengo conocimiento directo del negocio jurídico celebrado entre las partes y no haber podido tener comunicación con mi representada la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS**, a fin de obtener pruebas que se pudieron aportar en defensa de los derechos e intereses de mi defendido, me atengo a las que resulten comprobadas y solicitadas por las demás partes en el proceso.

IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO
ivanof_02@hotmail.com
3105726868



NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones consignadas en el libelo de la demanda.

El suscrito profesional del derecho las recibe en la calle 34 No. 94 – 39 Casa D6 (Cali), correo electrónico ivanof_02@hotmail.com, teléfono celular 3105726868.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivanof_02', written over a light gray rectangular background.

IVAN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Tarjeta Profesional No. 358100 del Consejo Superior de la Judicatura

C. C 1.049.640.387 de Tunja

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que dentro del término legalmente el Curador Ad-Litem de la demandada Judith Figueroa Ramos contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito, así mismo, el auxiliar de la justicia solicita se requiera al parte actora para que proceda a cancelar el valor asignado para gastos de curaduría. . Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1878
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00959 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO; AGREGAR para que obre, consta y sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente la contestación aportada por el Curador Ad-Litem de la demandada JUDITH FIGUEROA RAMOS

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, que adelanta CAROL CEBALLO y MARTHA ELIZABETH PAYAN ENRIQUEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora JUDITH FIGUEROA RAMOS, para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, para la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, decreto y practica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 y 391 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 21, del mes de JUNIO del año 2023, a la hora de las (09:00A.M.)

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración (Art. 78 Numerales 8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **proceda a cancelar el valor fijando por concepto de gastos de curaduría al Auxiliar de la justicia designado Dr. Ivan Mauricio Martínez Rodríguez. Dentro del mismo término aporte el Paz y salvo de dicho concepto emitido por el profesional del derecho.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

PETICION DE APLAZAMIENTO PARA RESPUESTA DE DEMANDA CONTRA JHULL BRAYNER MATTA GALARZA

Jhull Brayner Matta Galarza <jhull-matta@misena.edu.co>

Jue 02/02/2023 14:50

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Cordial saludo,

Mi nombre es JHULL BRAYNER MATTA GALARZA, identificado con el número de CC. 1 144 127 598, de la ciudad de Cali, el motivo de la siguiente es para comunicar a ustedes, la petición de aplazamiento del proceso de demanda número de radicación 2023-00011, que se radicó el día miércoles 01 de febrero de 2023.

Esto es debido, a que no presento asesor legal correspondiente al caso estimado por el demandante, además de no contar con el recurso solvente para poder contratar uno.

Tengo citación con el consultorio jurídico de la universidad ICESI, el día viernes 10 de Febrero de 2023 en la jornada de la tarde que me ilustrará y asesorará con respecto al siguiente paso a seguir según la documentación requerida para el caso correspondiente y dar respuesta pronta al caso demandado por la entidad Banco de occidente.

Espero acomedidamente su comprensión al respecto, ya que no tengo ningún conocimiento de la parte jurídica correspondiente a la demanda por lo cual me debo asesorar de manera puntual

Muchas gracias.

Quedo atento a comentarios u observaciones.

Jhull Brayner Matta Galarza

Tecnólogo Químico y Especialista en implementación de sistemas de gestión en laboratorios de ensayo y calibración NTC ISO/IEC 17025:2017.

Egresado_Centro Nacional Astin. Sena Regional Valle

movil: 312 2917 668

jhull-matta@misena.edu.co



Calle 52 2Bis - 15 B.Salomia , Cali, Colombia

Tel.: 4315800



Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Portal web SENA



Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Facebook-SENA



Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Twitter-SENA



Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Instagram-SENA



Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Google-SENA

Declinación de Responsabilidades: Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por © Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.

Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso, con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contra de la Ley.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1880

RADICACIÓN 760014003020 2023 00011 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JHULL BRAYNER MATTA GALARZA**, el demandado allega memorial solicitando la suspensión del presente trámite manifestando que no cuenta con asesor legal, que no cuenta con solvencia para contratar un profesional del derecho y que el 10 de febrero de 2023 tiene citación en el consultorio jurídico de la Universidad ICESI.

De la revisión del expediente, se advierte que la solicitud de suspensión elevada por el demandado fue presentada el 2 de febrero de 2023, que el 6 de febrero de esta anualidad, la parte actora, aportó la notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2023, la cual siendo efectiva, surtió efecto el **6 de febrero de 2023** y el demandado contó con el termino de ley para pagar y/o presentar las excepciones que considerara pertinentes; oportunidad para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, que por tratarse de una acción ejecutiva de mínima cuantía pudo actuar en nombre propio; sin embargo, dentro del término dispuesto, **el cual venció el 20 de febrero de 2023** no hizo uso de su defensa toda vez que no presentó escrito exceptivo alguno; máxime, cuando el mismo demandado indicó que, el 10 de febrero de 2023, sería asesorado en el consultorio jurídico del Universidad ICESI.

Frente al escenario antes descrito y al no cumplirse los presupuestos consagrados en el Art. 161 del C.G.P., los cuales, al ser taxativos, torna improcedente acceder a la solicitud de suspensión elevada por el demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud de **SUSPENSION** deprecada por el demandado Sr. **JHULL BRAYNER MATTA GALARZA**, lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Continúese con la etapa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00011-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JHULL BRAYNER MATTA GALARZA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 02 Y 03 DE FEBRERO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 06 DE FEBRERO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

07, 08, 09, 10,13, 14, 15, 16, 17 Y 20 DE FEBRERO DE 2023 A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 A 07 DE ABRIL DE 2023, POR SER VACANCIA JUDICIAL POR SEMANA SANTA.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jhull-matta@misena.edu.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (108.177.15.27)	01/02/2023 08:04:21 PM (UTC)	01/02/2023 03:04:21 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>
Asunto:	N- NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022 JHULL BRAYNER MATTa GALARZA
Para:	<jhull-matta@misena.edu.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<03ea01d93678\$47bb4150\$d731c3f0\$@cpsabogados.com>
Recibido por Sistema Certimail:	01/02/2023 08:04:17 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	8E10D934CF6FF1E2CE2D2C4D32AAC0275E3D51F3
Tamaño del Mensaje:	2659508
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1.0 MB	DEMANDA Y PODER.pdf
0.5 MB	ANEXOS.pdf
98.5 KB	NOTIFICACION PERSONAL L2213 DEL 2022 -JHULL BRAYNER MATTa GALARZA.pdf
159.8 KB	MANDAMIENTO DE PAGO - JHULL BRAYNER MATTa GALARZA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
2/1/2023 8:04:19 PM starting misena.edu.co/{default} 2/1/2023 8:04:19 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.goog le.com (108.177.15.27) 2/1/2023 8:04:19 PM connected from 192.168.10.11:42180 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 220 mx.google.com ESMT P o6-20020a05600c4fc600b003d9ecf8e834si2774562wmq.28 - gsmt p 2/1/2023 8:04:19 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 2/1/2023="" 8:04:19="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-8BITMIME 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-STARTTLS 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-PIPELINING 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-CHUNKING 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 2/1/2023 8:04:19 PM < starttls="" 2/1/2023="" 8:04:19="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 2/1/2023 8:04:19 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 2/1/2023 8:04:19 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 2/1/2023 8:04:19 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 2/1/2023="" 8:04:19="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-8BITMIME 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-PIPELINING 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250-CHUNKING 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 2/1/2023 8:04:19 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250 2.1.0 OK o6-20020a05600c4fc600b003d9ecf8e834si2774562wmq.28 - gsmt p 2/1/2023 8:04:19 PM < rcpt=""> 2/1/2023 8:04:19 PM >>> 250 2.1.5 OK o	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1879
RADICACIÓN 760014003020 2023 00011 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial, **contra el señor JHULL BRAYNER MATTA GALARZA**, la parte actora mediante demanda presentada el 12 de enero de 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

1. PAGARÉ SIN NUMERO RESPALDA LA OBLIGACION No. 07330026522 “LIBRANZA”

Por la suma de **\$5.689.987,00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 11 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó el **PAGARÉ SIN NUMERO RESPALDA LA OBLIGACION No. 07330026522 “LIBRANZA”** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0148 del 26 de enero de 2023.

La parte demandada, señor **JHULL BRAYNER MATTA GALARZA**, se notificó conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 1° de febrero de 2023, surtiéndose la misma, el **6 DE FEBRERO DE 2023**, lo anterior, en virtud de que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JHULL BRAYNER MATTA GALARZA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se deja de presente que el pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$600.000=** **(Seiscientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1881
RAD. 7600140030 20 2023 00132 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada manifestó que el despacho “**omitió**” reconocerle personería, se le señala que en la providencia No. 0781 de fecha 28 de febrero de 2023, mediante la cual se inadmitió la demanda, también se procedió a reconocerle personería suficiente a la togada, Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, razón por la cual no se accederá a lo requerido.

Respecto de los dineros que pretende “le sean reconocidos también en UVR”, se le indica que en el mandamiento de pago se libró auto de apremio por la sumas que pretende ejecutar “liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR A LA FECHA DEL PAGO”, lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE, cuyo valor se calculará de conformidad con la metodología que establezca el Consejo de Política Económica y Social, Conpes, siendo la Junta Directiva del Banco de la República quien debe establecer el valor de la UVR, operación que se efectuará, en el momento procesal oportuno, cuando la parte actora deba presentar la liquidación de su crédito, si hay lugar a ello.

Así las cosas, se encuentra improcedente la solicitud de la apoderada actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la abogada demandante, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1882
RAD. 7600140030 20 2023 00149 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y de la revisión de las presentes actuaciones se encuentra procedente lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ENCABEZADO y el numeral PRIMERO y 1.1. del Auto No. 0965 de fecha seis (6) de marzo de 2023, en el sentido de indicar:

“(…)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **GONZALO IBARBO SOLIS**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (**Pagare S/N con Sticker 3T901687 que respalda la obligación No. 1030038457**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431

(…)

PRIMERO: ORDENAR al señor **GONZALO IBARBO SOLIS**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1.1. Por la suma de **\$ 46.378.889.00 M/Cte.**, contenidos en el Pagare S/N con Sticker 3T901687 que respalda la obligación No. 1030038457, por concepto de capital insoluto acelerado.

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: La presente decisión se notificará conjuntamente con el Auto No. 0965 de fecha seis (6) de marzo de 2023, en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria